

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**10733 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad por la que se aprueba la instrucción dirigida a la interpretación de las Normas Generales existentes para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible en el ámbito de la Región de Murcia.**

La legislación actual en materia de montes, que es Ley 43/2003, de 21 de noviembre, dirige un mandato a las Administraciones Públicas a fin de propiciar el impulso técnico y económico para la ordenación de los montes en el marco de una gestión forestal sostenible, que es la que debe presidir en la ordenación y el aprovechamiento de los mismos. De otra parte, la disposición transitoria segunda de la citada ley, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril, establece que los montes con obligación de disponer de instrumento de gestión forestal, tendrán un periodo de quince años desde la entrada en vigor de la misma para ello. En igual sentido, en el documento que ha de servir de base para la aprobación de la Estrategia Forestal de la Región de Murcia se establece la necesidad de impulsar los planes de ordenación y gestión forestal en los montes y desarrollar las instrucciones técnicas necesarias para su correcta redacción. A estas consideraciones se une la obligada atención hacia la biomasa forestal como recurso energético competitivo en el mercado de las energías renovables, que para que quede acreditada como cultivo energético requiere de la existencia de un documento de planificación técnica a largo plazo que prevea como objetivo principal de la masa forestal la producción energética.

Debe considerarse que el único cuerpo normativo hasta la fecha existente en lo que se refiere a la ordenación de los montes es el que constituyen las aún vigentes Instrucciones aprobadas por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1970 y 29 de julio de 1971 (BOE de 11 de septiembre de 1970 y de 12 de agosto de 1971), las cuales precisan ser interpretadas para su adaptación a las técnicas de gestión forestal actuales, a las potencialidad de los recursos y en general al criterio de sostenibilidad, y ello hasta tanto se regule por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el contenido, requisitos y procedimiento de los distintos planes e instrumentos de gestión forestal sostenible, de acuerdo con los principios establecidos en la actual legislación básica en esta materia. En este sentido, y sin perjuicio de lo anterior, la presente Instrucción procura facilitar el criterio más adecuado de interpretación de las normas existentes, en particular de la Orden de 29 de julio de 1971 por la que se aprueban las normas generales para el estudio y redacción de los planes técnicos de montes arbolados, procurando acometer su realización y aprobación con prontitud.

Por lo expuesto, y dadas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución a que se refiere el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales, y que corresponden a esta CARM, y en el ejercicio de las que

atribuidas a este Centro Directivo en materia de protección y conservación de la Naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la Red Natura, el medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y defensa de vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias.

#### **Resuelvo**

1.- Aprobar la Instrucción que se contiene en el Anexo adjunto a la presente, para la correcta interpretación de las normas existentes para la elaboración de los planes técnicos de gestión forestal sostenible en el ámbito de la Región de Murcia.

2.- A los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción energética en régimen especial, por parte del Servicio de Gestión y Protección Forestal se expedirán las certificaciones que acrediten que el objetivo principal de la biomasa procedente de un monte o parte del mismo, que cuenta con un plan técnico de gestión forestal sostenible, es la producción energética.

3.- Comuníquese la presente a las unidades técnicas responsables del Servicio de Protección y Gestión Forestal dependiente de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, disponiéndose además lo necesario para su publicación para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de junio de 2011, Pablo Fernández Abellán.

## Anexo

### **Instrucción para la interpretación de las normas existentes para elaboración de los planes de ordenación forestal sostenible en el ámbito de la Región de Murcia.**

#### **Capítulo I. Definición y contenido del plan técnico de gestión forestal**

##### **Artículo 1.º Definición**

Los planes técnicos de gestión forestal son documentos de carácter dasocrático y silvícola cuya finalidad es la organización sostenida del uso múltiple del monte que la sociedad demande, condicionando dicha organización a un triple objetivo:

- ü La persistencia, mejora y estabilidad de las masas forestales
- ü El rendimiento sostenido de los bienes y servicios del monte
- ü El máximo de utilidades del monte

##### **Artículo 2.º Contenido de un plan técnico**

Todo plan técnico ha de contener, de forma explícita y diferenciada, las siguientes partes: Inventario, Plan General, Planos y Plan Especial, de acuerdo con las indicaciones que se contienen en los siguientes capítulos.

#### **Capítulo II. Inventario**

##### **Artículo 3.º Contenido del Inventario**

1. El Inventario contendrá el conjunto de estudios necesarios para la determinación del Plan General y el Plan Especial, diferenciando de forma explícita los siguientes: Estado legal, Estado Natural, Estado Forestal, Estado Socioeconómico y Mapas del Inventario.

2. No obstante lo anterior, podrá eximirse de completar el Inventario a aquellos planes técnicos de gestión forestal que lo sean de montes que estén afectados por documentos técnicos de planificación forestal, como los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales preceptivamente aprobados.

##### **Artículo 4.º Estado legal**

1. Se consignará como estado legal la pertenencia del monte, su situación administrativa y superficie, y se reflejarán las servidumbres y otros derechos reales que carguen tanto el suelo como el vuelo, de forma que quede descrito con suficiencia el dominio directo y el dominio útil del predio forestal.

2. También se hará constar la existencia o no de los estatutos protectores de carácter ecológico o ambiental que afecten al predio forestal, derivados de la declaración de espacios naturales protegidos o de similares declaraciones, particularizando la norma legal que ha lugar a cada estatuto protector.

##### **Artículo 5.º Estado natural**

Contendrá la localización geográfica del predio, así como el análisis o valoración -según el caso de las variables o parámetros ecológicos de naturaleza edafológica, fisiográfica, bioclimática, hidrológica, botánica y zoológica, de carácter general, que condicionan o pueden condicionar la definición tanto del Plan General como del Plan Especial, de acuerdo con el siguiente alcance.

1. La localización geográfica contendrá los valores de las coordenadas geográficas o coordenadas U.T.M., de un punto central del predio, señalando la comarca (o Comarcas) y localidad (o localidades) donde queda incluido el predio.

2. Deberán de consignarse los tipos de suelos dominantes y los tipos generales de roca madre asociados a los mismos, que existen en el predio forestal, determinando su capacidad agrológica, bien por unidades fisiográficas, bien por unidades geomorfológicas, bien por unidades hidrográficas diferenciadas.

3. Se constatará la caracterización fisiográfica del predio forestal distinguiendo, por rango altitudinal, las pendientes medias y dominantes, y las exposiciones dominantes para cada una de las unidades básicas de gestión diferenciadas en la superficie del monte.

4. La evaluación de los parámetros bioclimáticos tendrán su fundamento en el cálculo de datos de temperaturas medias mensuales y precipitaciones medias mensuales para cada rango altitudinal de 100 m existente en el predio forestal a estudiar, justificando explícitamente el método de traslación de los datos termopluviométricos correspondientes a las series disponibles en las estaciones meteorológicas cercanas, que en ningún caso lo serán para periodos de menos de 20 años de acopio de tales datos en esas series.

5. Se consignará el alcance estimado de la erosión hídrica superficial por cada subcuenca hidrográfica existente en el predio, justificando el método o la fuente de garantía que conducen a tal estimación; señalando el grado de protección hidrológico forestal que las masas forestales existentes infieren en las referidas subcuencas.

6. Se reflejarán las principales formaciones vegetales actuales existentes en el predio, especificando para cada una de ellas aquellas especies botánicas más importantes, arbóreas, arbustivas, frutescentes o herbáceas que las conforman.

7. Se consignarán las especies de fauna silvestre relevantes para la gestión forestal de cuyas poblaciones se tenga constancia en el predio forestal, resaltando las características generales de los principales biotopos circunscritos en dicho predio.

#### **Artículo 6.º Estado Forestal**

1. Se efectuará una división del monte en unidades básicas de gestión, tal como se indica en el apéndice nº 1, en coherencia con el estado legal y el estado natural.

2. Se consignarán las cabidas inforestal y forestal del predio, detallando de esta última la distribución correspondiente a las cabidas arboladas, raso, pastos..., etc., según la clasificación de cabidas forestales utilizada en el último Inventario Forestal Nacional de referencia.

3. Se consignarán las existencias correspondientes al aprovechamiento principal declarado en el Artículo 11.º con error menor al 25%, en peso o en volumen del recurso correspondiente, para un nivel de confianza del 95%.

4. Se efectuará un informe selvícola que incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a. Descripción general de la masa arbolada, consignando la especie principal de la masa y su densidad de masa estimada respecto de las especies secundarias, precisando los respectivos métodos de beneficio que se dan para cada especie.

b. Distribución de las clases de edad respecto de la especie principal de la masa arbolada en cada unidad básica de gestión definida, según el apéndice nº 1, distinguiendo regenerado, monte bravo, latizal, fustal bajo, fustal medio y fustal alto, con una estimación de la altura media y/o dominante por clase de edad diferenciada.

c. Informe particular sobre el estado del regenerado con futuro, para cada una de las unidades básicas de gestión menores, diferenciadas según el apartado n.º 1 de este artículo, consignando el tipo de distribución superficial de tal regenerado y estimando la cuantía del mismo.

d. Informe particular sobre la clase de sotobosque existente, especificando el tipo de competencia de tal sotobosque sobre la masa arbolada, con especial interés en la competencia sobre la especie principal.

e. Se incluirá un resumen del estado fitosanitario de las masas forestales existentes que incluya el apeo de las principales plagas y enfermedades detectadas en las citadas masas, estimando la incidencia de aquéllas sobre los aprovechamientos principales declarados.

f. Se estimarán las variables unitarias de densidad de masa (pies por hectárea, área basimétrica...) para cada una de las unidades básicas de gestión, diferenciando en caso necesario tales variables por clase artificial de edad de las referidas en el apartado "b" anterior. El error admisible será el del 20% para la correspondiente variable unitaria elegida, para un nivel de confianza del 95%.

5. Se consignará el estado actual de la red viaria relacionada con la gestión, el uso y el disfrute forestales del predio, indicando la longitud de los tipos de vía según la anchura media, el tipo de firme y la dotación de drenaje de la misma.

6. Por último, se incluirá un apeo de las infraestructuras de defensa contra incendios que contenga la descripción suficiente de las mismas, de manera que se pueda determinar la demanda de mejoras y mantenimiento en materia de prevención de incendios forestales.

#### **Artículo 7.º Estado Socioeconómico**

Se aportarán los datos de precios unitarios sobre los costes de los medios materiales y humanos más relevantes relacionados con el desarrollo normal del aprovechamiento principal declarado en el Artículo 11.º, así como los datos referentes a los mercados relacionados con ese aprovechamiento principal.

#### **Artículo 8.º Mapas del Inventario**

Como mapas del inventario se incluirá la siguiente relación que deberá incluir una base cartográfica, planimétrica y altimétrica de garantía:

i. Mapa de localización geográfica del monte sometido al plan técnico, a escala 1:50.000, que reflejará los límites de propiedad del monte en cuestión. Los límites del monte reflejados en este mapa aparecerán siempre en la conformación de los mapas siguientes.

ii. Mapa con los límites de los espacios naturales protegidos que afecten al predio, así como los límites de otras declaraciones de protección ambiental del territorio que también afecten al predio. A escala 1:50.000.

iii. Mapa de caracterización litológica o edáfica del monte, a escala 1:50.000.

iv. Mapa hidrográfico que contenga la delimitación de las cuencas y/o subcuencas hidrográficas relevantes para la caracterización hidrológica del monte.

### **Capítulo III. Plan General**

#### **Artículo 9.º Objeto y contenido del Plan General**

El objeto del Plan General será constatar la estrategia dasocrática adecuada para la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo 1.º cuyo contenido obedecerá a las instrucciones contenidas en el presente capítulo.

### **Artículo 10.º Apeo y descripción de las unidades básicas de gestión**

Se realizará un apeo de las unidades básicas de gestión, según los criterios establecidos en el apéndice nº 1, donde se consignará para cada una de ellas su superficie en hectáreas, pendiente media o dominante, rango altitudinal, y existencias estimadas -en peso o en volumen- referentes al recurso que constituya el aprovechamiento principal, de acuerdo con la precisión establecida en el Artículo 6.º3.

### **Artículo 11.º Usos y disfrutes**

Se consignará la descripción suficiente del conjunto de usos y disfrutes preferentes que se den o se puedan dar como consecuencia del desarrollo de la gestión forestal planificada, y en particular se establecerá:

I. La declaración de aprovechamiento principal en las correspondientes unidades básicas de gestión apeadas según el artículo anterior.

II. La declaración del destino o destinos adecuados del aprovechamiento principal.

### **Artículo 12.º Función del monte**

Para cada Unidad Técnica de Gestión Forestal de las referidas en el apéndice n.º 1, según análisis del Inventario y según el estado de las unidades básicas de gestión a que se refiere el artículo 10 se consignará la función principal de la masa forestal con la mayor precisión posible en su descripción, así como la función o funciones secundarias que pueda tener la misma, estableciendo para éstas el orden de prelación de tales funciones secundarias, de acuerdo con las siguientes funciones básicas de las masas forestales:

a. Función protectora: si lo es de alguna de las indicadas respecto a las funciones o servicios ambientales de protección: protección hidrológico forestal, protección de ecosistemas y hábitats de interés o protección ambiental de medios físicos o bióticos.

b. Función Recreativa: si lo es respecto a los usos recreativos de carácter lúdico, educativo o científico.

c. Función productora: si lo es respecto a alguno de los recursos forestales existentes en el monte, con régimen de disfrute planificado.

### **Artículo 13.º Unidades de gestión segregadas**

Se determinarán aquellas zonas que quedarán segregadas de la estrategia dasocrática, por razones técnicas dasonómicas, por razones de protección ambiental de medios físicos o bióticos, o por razones de otra índole, constatando que, aunque quedan excluidas de la organización dasocrática del monte, quedan incluidas en la gestión forestal recomendable para su conservación y mejora.

### **Artículo 14.º Informe Dasocrático**

Se incluirá en el Plan General un Informe Dasocrático que consignará los siguientes extremos para cada Unidad Técnica de Gestión Forestal:

a. La elección de la especie principal o especies principales, consignando el carácter de la especie principal correspondiente, respecto a la tolerancia a la luz, de acuerdo con el apéndice n.º 2.

b. Fijación del método de beneficio (forma fundamental de masa) de la especie principal.

c. Determinación de la Estructura Principal de Masa para cada Unidad de Gestión Selvícola, tanto actual como la correspondiente al final del turno

establecido en el apartado "f" siguiente, acorde con la organización dasocrática consignada en el Plan General.

d. Elección del método de ordenación posible o aconsejable.

e. Selección del método de cortas de control de la edad (cortas de regeneración)

f. Establecimiento del Turno de Regeneración de la masa principal.

g. Periodo de reproducción: se establecerá, para cada tramo en reproducción, el periodo de duración que tendrá la aplicación de las cortas de control de la edad (cortas de regeneración) en dicho tramo, o bien la rotación de las cortas de regeneración a establecer en los correspondientes tramos.

h. Periodo de Normalización: en el caso de que existan deficiencias de densidad de masa, notables desequilibrios en la pirámide poblacional de la masa principal, o bien cualquier otra deficiencia que comprometa de forma notoria el normal desarrollo de la organización dasocrática, se fijará un plazo de tiempo para paliar dichas deficiencias, que se consignará como el Periodo de Normalización de la masa principal, a partir del cual se pueda aplicar con la suficiente normalidad la estrategia dasocrática definida en el Plan General.

i. Definición de la División Dasocrática del monte y su relación con las unidades básicas de gestión referidas en el Inventario.

#### **Capítulo IV. Planos**

##### **Artículo 15.º Único**

Los Planos que se incluirán en el Plan Técnico de Gestión Forestal se construirán sobre cartografía o fotogrametría de garantía suficiente, y son los siguientes:

i. Plano n.º 1: planos de situación y localización geográfica del monte en cuestión, a las escalas necesarias para determinar la situación relativa del monte en la provincia, así como su localización en la comarca agraria o forestal.

ii. Plano n.º 2: planos correspondientes a la cartografía de los límites correspondientes a la división dasocrática del monte a que hace referencia el Artículo 12.ºi, al menos a escala 1:25.000, o superior.

iii. Plano nº 3: planos del plan especial donde se localicen las acciones principales del plan especial, a la misma escala que el plano nº 2, en concreto: plano de usos y aprovechamientos, plano de gestión e infraestructuras, y plano de fomento, si procede.

#### **Capítulo V. Plan Especial**

##### **Artículo 16.º Objeto y contenido del plan especial**

1. El plan especial tiene por objeto programar, durante la vigencia del plan técnico, las diferentes actuaciones a ejecutar en el monte de acuerdo con el plan general y los objetivos señalados en el Artículo 1.º, diferenciando tres planes superpuestos:

- \* El plan de usos y aprovechamientos
- \* El plan de de gestión e infraestructuras
- \* El plan de fomento (o de mejoras)

2. El plan especial consignará de manera explícita aquellas unidades básicas de gestión que, durante la vigencia del plan especial, conforman la zona o tramo en reproducción -o en regeneración- para la especie principal (o especies

principales) determinadas en el plan general, diferenciando también aquéllas unidades básicas de gestión que conformarán la zona o tramo en regeneración (o en reproducción) para el siguiente plan especial, distinguiendo a estas unidades básicas como zona o tramo en preparación.

### **Subcapítulo 1. Plan de Usos y Aprovechamientos.**

#### **Artículo 17.º Contenido**

1. El plan de aprovechamiento comenzará con la determinación del aprovechamiento principal, consignando la cuantía del mismo respecto a las existencias en la zona o tramo en regeneración, y fijando la posibilidad de cosecha del recurso asociado a este aprovechamiento principal en ese mismo tramo, durante la duración fijada para el plan especial; se fijará con un error menor al 20% respecto a la variable unitaria del recurso elegida para determinar dicha posibilidad -en peso o en volumen- para un nivel de confianza del 95%.

2. Se consignarán los objetivos a alcanzar en cuanto a la cuantía de la regeneración correspondiente a la especie principal (o especies principales), al final del plazo marcado para el plan especial, consignando el método de regeneración a utilizar (regeneración natural, artificial, ayuda a la regeneración natural...).

3. Se consignará la cuantía del aprovechamiento principal a cosechar en la zona o tramo en regeneración durante el periodo correspondiente al plan especial, así como la cuantía del aprovechamiento principal en el resto del monte que en ningún caso podrá superar el 35% de la posibilidad determinada, en cuyo cómputo no se incluirán las cuantías que se aprovechen como consecuencia de actuaciones urgentes de defensa del monte, o de las labores ordinarias en cortas de recuperación y policía, que se programarán independientemente siempre que sea posible.

4. Para los aprovechamientos de resinas y pastos, el órgano forestal competente desarrollará un pliego especial de las condiciones técnicas y facultativas que han de regir los mismos en montes a cargo de dicho órgano.

5. Se consignará el resto de los aprovechamientos secundarios que pudieran tener lugar en las unidades básicas de gestión diferenciadas, aportando las características de los mismos que se juzguen de interés.

6. Se indicarán las medidas o reglas a adoptar, durante el desarrollo del plan especial, para conseguir la razonable concentración de los aprovechamientos, evitando su dispersión por todo el monte; así como la regularización del aprovechamiento enfocada a la estabilización de la mano de obra, excluyendo todo lo posible los sacrificios en la cuantía de los aprovechamientos fijados durante el plan especial.

7. Se realizará una relación de los usos actuales y previsibles que se den o puedan darse en las unidades básicas de gestión diferenciadas, indicando, si se dieran, las características generales de los usos recreativo, ambiental, de conservación de especies o de similar naturaleza, en la medida que estos causan desgaste o perjuicio de la masa forestal que genera el aprovechamiento principal.

8. Se fijará el valor económico total que reportará la ejecución de los aprovechamientos reseñados durante el plazo fijado para el plan especial, diferenciando, en su caso, los valores particulares de cada aprovechamiento, con presupuesto descriptivo de los valores unitarios para cada aprovechamiento

y los correspondientes costes y gastos de de la ejecución material de esos aprovechamientos.

Plan de Gestión e Infraestructuras

#### **Artículo 18.º Contenido**

1. Este plan expondrá en primer lugar la naturaleza y cuantía de los trabajos selvícolas e infraestructuras necesarios para la prevención de daños bióticos y abióticos (plagas, enfermedades, nevadas y ventiscas, incendios...), englobados en trabajos forestales de defensa del monte.

2. Seguirá la exposición de otros trabajos de gestión relacionados con la mejora patrimonial del predio, incluidos los de naturaleza administrativa (gestión económica, laboral, o fiscal, deslindes, amojonamientos, cerramientos, señalización...), y que en ningún caso generan aprovechamientos.

3. Consignará en su caso los hitos de los trabajos relacionados con el control y seguimiento del plan especial.

4. Por último, resumirá el conjunto de gastos y costes de gestión e infraestructuras, incluidos los gastos generales imputables, ya sean jurídicos, administrativos, de seguros...

### **Subcapítulo 1. Plan de Fomento**

#### **Artículo 19.º Contenido**

1. Este plan comenzará determinando el balance económico de los aprovechamientos contemplados durante el plan especial, con el fin de establecer los fondos disponibles que puedan justificar el conjunto de mejoras que constituye el plan de fomento, cuya naturaleza se especifica en el punto siguiente.

2. Las mejoras que conforman el plan de fomento serán aquellas intervenciones relacionadas con:

a. La mejora de la masa forestal en general, o de sus condiciones vegetativas, que no generan productos o subproductos susceptibles de venta o enajenación.

b. La mejora de las condiciones productivas y de calidad de la estación donde vegeta la masa forestal, y que tampoco generan rentas comerciales.

### **Capítulo VI. Planes Anuales o Periódicos**

#### **Artículo 20.º Contenido.**

1. Cualquier monte que posea un plan técnico de gestión forestal en vigor, redactado conforme a las presentes normas, podrá realizar para cualquier año o periodo de años, las actuaciones contenidas en el plan sin necesidad de que medie autorización administrativa competente, bastando la notificación de las mismas al órgano competente y el plazo de ejecución, cuyo desarrollo conformará el correspondiente plan anual o periódico.

2. Para los montes que no posean un plan técnico de gestión forestal, redactado conforme a las instrucciones, o bien no se halle en vigor, los dueños o gestores podrán regirse por "Planes Facultativos, anuales o periódicos, de Aprovechamientos y Mejoras", que podrá determinar a los efectos oportunos, las condiciones de este tipo de plan respecto a lo determinado en el artículo 11.

### **Capítulo VII. Aprobación y Revisiones de los Planes**

#### **Artículo 21.º Vigencia del Plan**

El plan técnico de gestión forestal tendrá una vigencia ordinaria de 15 años contados a partir de la aprobación del mismo. Solo circunstancias muy especiales,

que deberán ser justificadas en cada caso, podrán hacer que la vigencia sea diferente a esa vigencia ordinaria establecida.

#### **Artículo 22.º Síntesis del Plan en formato digital**

El contenido del plan técnico deberá adoptar el formato y soporte digital, de acuerdo con los requisitos y estructura especificados en el apéndice nº 2, incluyendo los datos básicos del monte y los correspondientes al plan general y al plan especial.

#### **Artículo 23.º Aprobación de los planes y procedimiento de Revisión**

1. La aprobación de los planes corresponderá a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

2. Antes de terminar el último año de vigencia del plan, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad procederá a la revisión ordinaria del mismo, realizando nuevo inventario y determinación de las nuevas existencias correspondientes al aprovechamiento principal, si fuera el caso, comparándolas con la anterior estimación, y añadiendo una síntesis de las dificultades más destacadas para el desarrollo del anterior plan especial; además, se consignará un nuevo plan especial de acuerdo con las exigencias generales del Capítulo V.

3. En el caso de que en la revisión ordinaria del plan se estimen necesarios cambios importantes en el Plan General, así se hará constar en el desarrollo y confección de esa revisión, justificando tales cambios mediante el cálculo -en peso o en volumen- de la existencias y de la posibilidad del tramo en destino con un error menor del 15% para la correspondientes variables unitarias elegidas, para un nivel de confianza del 95%.

4. Podrá someterse el plan técnico a revisión extraordinaria si nuevas circunstancias legales, físicas, biológicas, o relacionadas con las existencias así lo aconsejan, pudiendo adelantar esta revisión el tiempo que fuera necesario, y simplificando el contenido de la revisión según las indicaciones que la Administración Forestal competente haga al respecto.

## Apéndice Nº 1

### Definición y clasificación de las Unidades Básicas de Gestión Forestal

Se incorpora en este Apéndice la definición y clasificación de las unidades básicas de gestión forestal que pueden establecerse en el Inventario referido en el contenido de un plan técnico de las presentes normas generales, y que pueden dar lugar a las diferentes unidades y subunidades dasocráticas utilizadas en el plan general o en el plan especial.

Los nombres y clasificación utilizados en este anexo constituyen la orientación elemental para establecer las unidades básicas de gestión que puedan reclamarse en el estudio y redacción de cualquier plan técnico de gestión forestal, por cuya razón el redactor de estos planes puede utilizarlos de acuerdo con la jerarquía de clasificación y el alcance de los conceptos aquí reseñados, pudiendo usar cualquier otra clasificación compatible con la que se refleja en este Anexo.

A efectos de la redacción de un Plan Técnico de Gestión Forestal, el predio forestal a planificar puede quedar dividido en las siguientes Unidades Básicas de Gestión forestal, que no serán de aplicación recomendada a los predios forestales a planificar cuya superficie forestal sea considerablemente inferior a 200 hectáreas:

Unidad de Gestión Forestal (UGF) o Monte:

Terreno forestal que posee un régimen jurídico de pertenencia o propiedad que permite depositar la capacidad de gestión forestal en una misma persona física o jurídica, pudiendo constituir una unidad económica de gestión, siempre y cuando la solución de continuidad superficial que pueda presentar el terreno en cuestión sea inferior a cuatro kilómetros.

Unidad Técnica de Gestión Forestal (UTGF) o Cuartel:

Es la parte de la Unidad de Gestión Forestal que, en un Plan Técnico, posee -o tiene la capacidad de poseer- el mismo método o plan de regeneración y control de la edad para la masa arbolada existente, y aplicado durante un plazo de tiempo, T, que se distinguirá con el nombre de Turno de Regeneración de la masa principal (o simplemente, Turno). La superficie mínima de la UTGF podrá establecerse entorno a las 200 hectáreas, con un máximo de 500 hectáreas, según el caso, y con un margen superior de tolerancia del orden del 25% para este máximo.

A este respecto, y debido a que muchas masas forestales de montes murcianos no presentan las condiciones selvícolas adecuadas o idóneas para proyectar un plan de cortas de regeneración técnicamente viable, se entenderá por Período Previo de Normalización el plazo de tiempo que debe pasar hasta que la masa forestal de la UTGF tenga las condiciones selvícolas adecuadas para poder comenzar a aplicar un plan de cortas de regeneración en la citada masa, en consonancia con las especificaciones indicadas en el "Artículo 14.ºh".

Unidad de Gestión Selvícola (UGS), Tramo o Tranzón:

Es la parte de una UTGF que posee el mismo programa de tratamientos selvícolas generales, de gestión o de mejora, aplicado durante un plazo de tiempo, P, que debe ser múltiplo del Turno, T, fijado para el desarrollo del plan de regeneración, o múltiplo del tiempo previsto para el Turno Previo de Normalización. En todo caso, constituirá esta unidad (UGS) aquella zona o tramo que, durante el periodo de tiempo correspondiente al Plan Especial establecido, tenga asignada la catalogación de zona o tramo en regeneración de acuerdo con

el Artículo 16.º, diferenciándola de la zona o tramo en preparación (de acuerdo también con el Artículo 16.º) que constituirá otra UGS diferente durante ese periodo.

Unidad Técnica de Gestión Selvícola (UTGS) o cantón:

Es la parte de una UGS donde la ejecución material de los tratamientos selvícolas programados se concreta en la aplicación de la misma técnica selvícola a lo largo de todo el terreno que constituye esta UTGS, durante un plazo de tiempo inferior al Periodo P. Así en la UTGS son idénticos la naturaleza y el tipo de los tratamientos selvícolas aplicados en esta unidad, y están sujetos a las mismas condiciones técnicas particulares de ejecución material de los citados tratamientos, por cuya razón estas unidades UTGS no podrán establecerse con diferencias notorias de altitud, de pendiente o de exposición solar.

La Unidad Técnica de Gestión Selvícola (UTGS) no debe de sobrepasar las 50 hectáreas de superficie, y no debe presentar solución de continuidad superficial, y pueden presentar subdivisiones por razones técnicas de aplicación selvícola o silvopastoral a escala real sobre el terreno, y que se podrán denominar como mejor proceda: subunidad técnica de gestión selvícola, rodal, subrodal, redonda... etc. Además las UTGS se podrán agrupar en Subunidades de Gestión Selvícola (sUGS, subtramos o subtranzones), si razones de diseño o ejecución de técnicas de regeneración así lo aconsejan, siempre y cuando cada subunidad (sUGS) pertenezca enteramente a una UGS.

Las dos primeras Unidades Básicas de Gestión (UGF y UTGF) a efectos de su planificación pueden coincidir para predios forestales menores de 250 hectáreas. Es decir que, para superficies menores que la indicada, los límites que definen la UGF coinciden con los límites de la UTGF.

En caso de existir un conjunto notable de Unidades Técnicas de Gestión Forestal, estas UTGF pueden agruparse en Secciones, si razones de aprovechamientos, de funciones de sus masas forestales, o cuestiones administrativas así lo aconsejan.

Unidades de Gestión Segregadas:

En la división del predio forestal a planificar han de diferenciarse las Unidades de Gestión Segregadas (US), especificando cuál es el argumento por el que tal superficie se incluye entre estas tipo de unidades, en consonancia con el Artículo 13.º

Numeración o designio de las unidades básicas de gestión forestal:

La numeración o designio de cada unidad básica de gestión forestal puede establecerse, para su representación en plano o su identificación literaria, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

\* Las UTGF, podrán designarse por las primeras letras del abecedario en mayúsculas (A, B, C, D, E,...etc.).

\* La agrupación de UTGF, en Secciones, se pueden distinguir con numeración romana (I, II, III, IV,...etc.).

\* Las UGS pueden designarse con la letra en mayúsculas de la UTGF a la que pertenecen, seguida de una letra del abecedario desde la "o" hasta la "t", en minúsculas (o, p, q, r, s, t.), que intente indicar si la unidad (UGS) es un tramo en regeneración, en preparación, en transformación, u otros estados de gestión preponderante. Las subunidades de las UGS (las sUGS) podrán designarse por

subíndices de números naturales (1, 2, 3, 4...) al pie de la letra en minúscula que designa a la Unidad de Gestión Selvícola.

\* Las UTGS pueden designarse con números naturales cardinales (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7...), numerando las mismas de fuera a dentro, en el sentido de las agujas del reloj, sin que pueda repetirse ningún número para UTGS que pertenezcan a una misma UTGF.

\* Las subunidades generadas a partir de las UTGS, podrán indicarse con el número de la UTGS correspondiente seguido por las primeras letras del abecedario en minúscula (1a, 1b, ...)

No se establece numeración recomendada para las UGF, puesto que se entiende que el alcance de un Plan Técnico de Gestión Forestal se establece para una sola UGF.

En cualquier caso, podrán adoptarse las identificaciones tradicionales de cuartel, sección, tramo, cantón, rodal, subrodal...etc, que la dasocracia tradicional ha establecido para las unidades de gestión aquí definidas y referidas en la legislación Básica del Estado aún vigente.

**Apéndice N.º 2****Requisitos y Estructura de los datos relativos al Plan en Soporte Digital**

La información fundamental contenida en el Plan Técnico deberá de incluirse en una base de datos cuyas características informáticas precisará en cada momento la Dirección General del Ramo de Montes y aprovechamientos forestales, pero que, al menos, deberá prever una salida de información que contenga los siguientes datos básicos del monte, del plan general y del plan especial:

**DATOS BÁSICOS DEL MONTE:**

<b>DATOS BÁSICOS DEL MONTE</b>		
SITUACIÓN-LOCALIZACIÓN	PROVINCIA:	AAAAAAAAAAAAA
	COMARCA AGRARIA/FORESTAL	
	TÉRMINO(S) MUNICIPAL(ES)	
	LOCALIDAD O PEDANÍA	
NOMBRE DEL MONTE O DEL PREDIO		
Propiedad o Pertenencia del Predio:		
Superficie del Predio según Catastro:	En hectáreas con 2 decimales	
Cabidas del Predio (en hectáreas)	Total Forestal	
	Forestal arbolado	
	Forestal no arbolado	
	Inforestal	
	Cultivos agrícolas	
Especie arbórea principal o dominante	Nombre vulgar y Nombre científico en latín	

**RESUMEN DEL PLAN GENERAL:**

<b>RESUMEN DEL PLAN GENERAL</b>		
Especie principal recomendada	Nombre vulgar y Nombre científico en latín	
Temperamento de la Especie Principal	Según anexo nº 1.	
Método de beneficio recomendado	Para la(s) especie(s) principal(es)	
Turno de Regeneración Masa Principal	Para cada Unidad Técnica de Gestión Forestal	
Período Previo de Normalización	Si procede, para cada UTGF	
Función principal del monte, por UTGF	Según el Artículo 12.º	
Estructura principal de masa	Actual	Para cada Unidad de Gestión Selvícola
	Al final del Turno, T	Para cada Unidad de Gestión Selvícola
Método de Ordenación Posible	Para la UTGF correspondiente	
Cortas de Regeneración o tratamiento general	Para la UTGF correspondiente	
Otros tratamientos selvícolas relevantes:	Cortas de transformación, de conversión...etc.	
Apeo de las unidades básicas de gestión	De acuerdo con el 0 y el Artículo 13.º	
Plano nº 2 del Plan Técnico:	De acuerdo con el Artículo 15.º	

**RESUMEN DEL PLAN ESPECIAL**

<b>RESUMEN DEL PLAN ESPECIAL</b>		
Usos y Aprovechamientos	Aprovechamiento Principal	Tipo
		Destino recomendado
		Posibilidad, en peso, volumen...
	Valor Bruto Total de los aprovech.	En euros
	Apeo de aprovechamientos	En las correspondientes Unidades Básicas de Gestión
Apeo de usos		



RESUMEN DEL PLAN ESPECIAL				
Infraestructuras y Gestión	Mantenimiento y construcción de infraestructuras		Pistas, caminos:	En kilómetros
			Trochas:	En kilómetros
			Puntos de agua:	m3 de capacidad
			Cerramientos:	En kilómetros
			Abrevaderos:	En número
			Apriscos:	En número
			Otras Inf. Ganaderas:	En número
			Fajas cortafuegos	En hectáreas
			Fajas auxiliares	
			Áreas Cortafuegos	
	Tratamientos de gestión (en hectáreas o unidades)		Cortas de regeneración (en ha.)	
			Cortas de transformación (en ha.)	
			Cortas de conversión (en ha.)	
			Cortas de recuperación/policía (en ha.)	
Tratamientos con biocidas (en ha.)				
Árboles cebo y otros (en unidades)				
Mejoras	Repoblación forestal		En hectáreas	
	Mejoras pastorales		Siembras, desbroces...etc. (en ha.)	
	Tratamtos. Selvíc. control de la densidad		Clareos, claras...etc. (en ha.)	
	Cortas de liberación y mejora		En hectáreas	
	Resalveos		En hectáreas	
	Hidrotecnias	Longitudinales	En m3 por UTGF	
		Transversales	En m3 por UTGF	
	Otras mejoras patrimoniales...:		--	